

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 464

PERÍODO LEGISLATIVO

1994

EXTRACTO DICTAMEN DE COMISION Nº 6 Y 1 - En mayoría s/As. 349/94
(FRE.JU.VI Proyecto de Ley implementando el Servicio Penitenciario Provincial),
aconsejando su aprobación.

Entró en la Sesión 11/11/1994

Girado a la Comisión Ley Sancionada 18/11/1994 - Ley Nº 192 Dto. Nº 3142/94.
Nº:

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

464 / 194
obs.
LEGISLATURA PROV. T.F.
FOLIO
1
28

S/Asunto N° 349/93.-

**DICTAMEN DE COMISION N° 6 y 1
EN MAYORIA**

CAMARA LEGISLATIVA:

La Comisión N° 6 de Justicia y Seguridad, Relaciones Institucionales y Seguimiento Legislativo, y la Comisión N° 1 de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamentos, Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunales, han considerado el Asunto N° 349/93 "Bloque FRE.JU.VI. Proyecto de Ley implementando el Régimen Penitenciario Provincial" y, en mayoría por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

SALA DE COMISION, 10 de noviembre de 1994.-

[Signature]
RAUL G. PEREZ
Legislador
Legislatura Provincial

[Signature]
LILIANA FADUL
Legisladora
Legislatura Provincial

[Signature]
JORGE RADASSA
Legislador
Legislatura Provincial

[Signature]
ALBERTO GUSTAVO GOMEZ
Legislador
Legislatura Provincial

[Signature]
OSVALDO A. FIZARRO
Legislador
Legislatura Provincial

[Signature]
MIRIAM LUJAN MALDONADO
LEGISLADORA PROVINCIAL
TIERRA DEL FUEGO

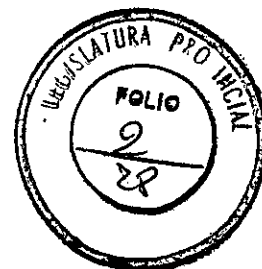
[Signature]
MABEL CRISTINA SANTANA
Legisladora
Legislatura Provincial

[Signature]
Prof. Rodolfo Daniel Lizardo
Legislador Provincial
Bloque M.P.F.

[Signature]
Dr DOMINGO S. CABALLERO
Legislador Provincial
Bloque M.P.F.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



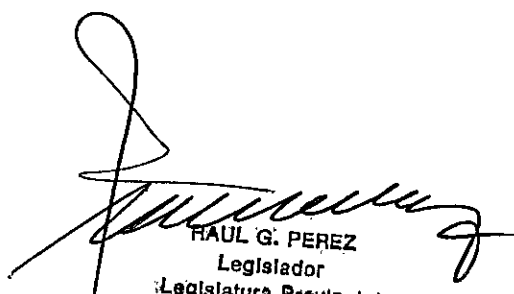
S/Asunto N° 349/93.-

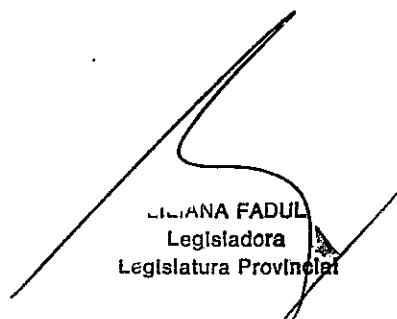
FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

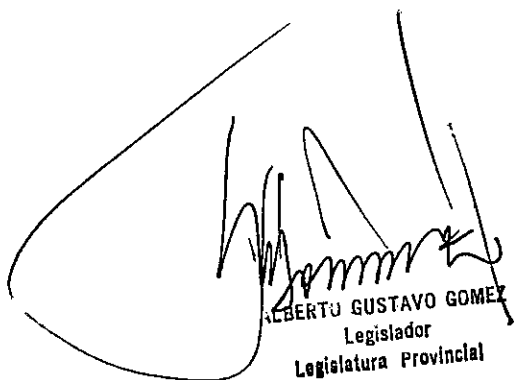
Los fundamentos del presente proyecto serán vertidos en Cámara por el miembro informante designado.

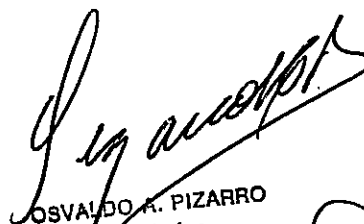
SALA DE COMISION, 10 de noviembre de 1994.-


RAUL G. PEREZ
Legislador
Legislatura Provincial


LILIANA FADUL
Legisladora
Legislatura Provincial

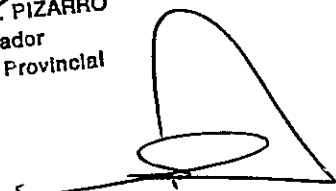

JORGE RATTASSA
Legislador
Legislatura Provincial


ALBERTO GUSTAVO GOMEZ
Legislador
Legislatura Provincial

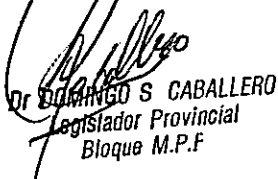

OSVALDO R. PIZARRO
Legislador
Legislatura Provincial


MARIAM LIZAMA
Legisladora
Legislatura Provincial
TIERRA DEL FUEGO


MARIA CRISTINA SANTANA
Legisladora
Legislatura Provincial

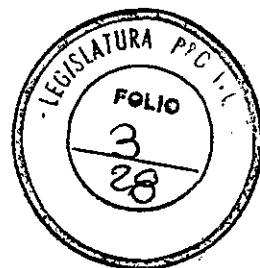


Prof. Rodolfo Daniel Lizardo
Legislador Provincial
Bloque M.P.F.


Dr. DOMINGO S. CABALLERO
Legislador Provincial
Bloque M.P.F.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



S/Asunto N° 349/93.-

LA LEGISLATURA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

CAPITULO I ASPECTOS BASICOS

ARTICULO 1°.- Las penas privativas de la libertad tienen como objetivo adaptar a los sujetos a parámetros sociales. Por ello el régimen penitenciario tendrá que emplear para cada caso específico medidas de prevención para el tratamiento del condenado a los fines de lograr su rehabilitación y educación.

ARTICULO 2°.- El condenado está obligado a acatar en su integridad el régimen penitenciario que se determine, régimen que no afectará a los aspectos físicos de los internos en actitudes que resulten humillantes o vejatorios para su persona.

El personal penitenciario que efectúe excesos como los anteriormente detallados será pasible de las sanciones previstas en el Código Penal y las sanciones disciplinarias correspondientes.

En dicho régimen, serán prescribibles todo tipo de intervenciones quirúrgicas o tratamientos que afecten o impliquen un riesgo de vida para el recluso, sin su expreso consentimiento o autorización judicial.

La readaptación social se realizará utilizando el trabajo productivo y el tratamiento educativo, asistencial y de cualquier otro carácter que se disponga de conformidad con los progresos penitenciarios y criminológicos.

ARTICULO 3°.- Los procedimientos de ejecución citados en la presente Ley deberán ser aplicados, sin hacer entre los internos otras discriminaciones o diferencias que las resultantes del tratamiento individualizado al que deben ser sometidos.

Al individuo privado de su libertad se le enseñará a orientarse en la vida futura con responsabilidad social. Para lograr ese objetivo es esencial la comprensión por el individuo de la finalidad social de la pena. Esta deberá convertirse en una constante incitación para la preservación y mejoramiento de la persona.

CAPITULO II MISION Y DEPENDENCIA



ARTICULO 4º.- El servicio penitenciario será una fuerza de seguridad, que tendrá como misión la custodia y guarda de los condenados, así como la ejecución de sanciones privativas de la libertad dentro de las unidades y dependencias destinadas a tal fin.

ARTICULO 5º.- Dicho servicio dependerá del Poder Ejecutivo Provincial, como unidad de organización del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, teniendo la siguiente estructura básica:

- a) Jefatura Penitenciaria;
- b) Subjefatura y Plana Mayor;
- c) Unidad Penitenciaria Provincial;
- d) Institutos y organismos que funcionen bajo dependencia de su ámbito.

ARTICULO 6º.- Serán sus funciones:

- a) Velar por la seguridad y custodia de los condenados, procurando que el Régimen Penitenciario contribuya a preservar y mejorar sus condiciones morales, educativas y de salud física y mental;
- b) promover la readaptación social de los condenados;
- c) formar y perfeccionar al personal penitenciario;
- d) producir dictámenes técnicos en forma trimestral sobre cada uno de los reclusos, apuntando a las personalidades y comportamientos, a los fines de ser presentados ante las autoridades judiciales que correspondan;
- e) asesorar al Poder Ejecutivo y organismos del Estado sobre aspectos relacionados con el área de competencia;
- f) llevar las estadísticas penitenciarias que correspondan;
- g) las que siendo afines a su misión, le asigne el Poder Ejecutivo Provincial.

ARTICULO 7º.- De la Dirección.

La Dirección General tiene su asiento en la ciudad de Río Grande, y es ejercida por un funcionario designado por el Poder Ejecutivo Provincial con el título de Director General.

El Director General deberá ser ciudadano argentino y poseer experiencia en la actividad.

Al Director General le compete:

- a) Dirigir, administrar y representar al Servicio Penitenciario;
- b) establecer los destinos del personal, la duración de sus jornadas de servicio y su capacitación permanente;
- c) intervenir en las gestiones de los internos para la obtención de conmutación de penas;
- d) auspiciar y participar en congresos, actos y conferencias referentes a la materia penitenciaria y afines;
- e) proponer los ascensos del personal al Subsecretario de Justicia Provincial.

ARTICULO 8º.- El Director General del Servicio Penitenciario dependerá de la Subsecretaría de Justicia de la Provincia.

ARTICULO 9º.- Al Director General Penitenciario le corresponden las siguientes facultades y deberes:



- a) Asistir al Subsecretario de Justicia en materia penitenciaria, con base en la Ley Penitenciaria Provincial y leyes provinciales en la materia;
- b) tiene a su cargo la superintendencia del organismo penitenciario de la Provincia;
- c) proponer al Subsecretario de Justicia las reglamentaciones penitenciarias que considere convenientes, todo con arreglo a la Ley Penitenciaria, procurando la práctica efectiva de ella;
- d) proponer al Subsecretario de Justicia la creación de cargos y empleos relativos al Servicio Penitenciario, así como el personal destinado a cubrirlos. Del mismo modo proponer los ascensos y bajas del personal;
- e) autorizar los traslados del personal penitenciario a su cargo;
- f) ejercer la representación del Servicio Penitenciario de la Provincia;
- g) ejercer de oficio o por recurso del interesado, el poder disciplinario respecto del personal penitenciario;
- h) informar al Subsecretario de Justicia periódicamente sobre la labor cumplida por la institución y a las autoridades superiores de gobierno, y al Poder Judicial o Legislativo cuando así lo requieran.

ARTICULO 10º.- De la Subdirección.

La Subdirección General tiene su asiento en la Ciudad de Río Grande y es ejercida por un ciudadano argentino designado por el Poder Ejecutivo Provincial.

Al Subdirector General le compete como inmediato y principal colaborador del Director General cumplir con las funciones que éste le encomiende y reemplazarlo en caso de vacancia, licencia, ausencia o impedimento. Le corresponde además la Jefatura de la Plana Mayor.

Al Subdirector General Penitenciario le corresponden las siguientes facultades y deberes:

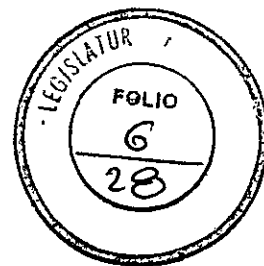
- a) Reemplazar al Director General en caso de acefalía, licencia o ausencia;
- b) inspeccionar periódicamente los establecimientos penitenciarios, sin perjuicio de las facultades propias del Director.

DEPARTAMENTOS PENITENCIARIOS

ARTICULO 11.- El Director General será asistido en el desempeño de sus funciones por los siguientes departamentos: Técnica Penitenciaria y Criminológica, de Seguridad, de Asuntos Jurídicos y Despacho y de Administración.

ARTICULO 12.- Al Departamento Técnica Penitenciaria y Criminológica, que estará integrado como mínimo por un psicólogo, un psiquiatra, un asistente social y un médico, le corresponde:

- a) Elaborar y supervisar los programas penitenciarios y de readaptación social;
- b) controlar la aplicación del sistema progresivo-técnico e interdisciplinario para el diagnóstico y tratamiento de los internos;
- c) elaborar y supervisar el sistema de clasificación criminológica;



- d) estudiar y evaluar los diferentes sistemas penitenciarios: establecimientos penales abiertos, programas de mediana y mínima seguridad;
- e) planificar y coordinar programas para la readaptación social de los internos primarios, reincidentes, de alojamiento de internos, de los jóvenes, de internas femeninas, y todo programa terapéutico que signifique la prevención de la reincidencia.

ARTICULO 13.- Al Departamento de Seguridad le corresponde:

- a) Atender todo lo referente a la seguridad de los diferentes establecimientos penitenciarios;
- b) elaborar y supervisar planes y medidas a adoptar para casos de motines, fugas y demás situaciones de emergencia;
- c) proponer las normas de seguridad aplicables;
- d) llevar el control del armamento y movilidad requeridos para la seguridad de los establecimientos penitenciarios.

ARTICULO 14.- Al Departamento de Asuntos Jurídicos y Despacho le corresponde:

- a) Asesorar legalmente a la Dirección General y a los Departamentos;
- b) supervisar el registro de la situación jurídica de los internos alojados en los establecimientos penitenciarios de la Provincia;
- c) supervisar ingresos y egresos;
- d) supervisar la elaboración de los prontuarios clínicos criminológicos de los internos alojados;
- e) presentar a la Dirección General las recomendaciones del Departamento Técnica Penitenciaria y Criminológica sobre el tratamiento penitenciario del interno;
- f) informar, asesorar y patrocinar al personal penitenciario en lo relativo a la legislación penitenciaria, y por hechos de servicio a solicitud de éste;
- g) hacer el control de legalidad de sumarios con respecto a hechos de competencia penitenciaria;
- h) dictaminar respecto de la legalidad del régimen de contrataciones.

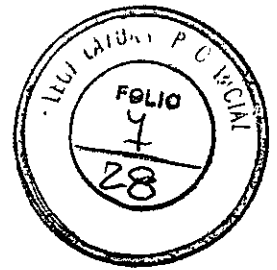
ARTICULO 15.- Al Departamento Administrativo y de Capacitación Laboral e Industria le corresponde:

- a) Administrar los recursos materiales y financieros del Servicio Penitenciario ajustado a las disposiciones que en la materia rijan, los que dicte el Poder Ejecutivo Provincial, pero con total independencia operativa del mismo, a fin de garantizar celeridad y oportunidad en el servicio;
- b) programar y supervisar el mantenimiento de los establecimientos penitenciarios;
- c) organizar y supervisar el trabajo penitenciario y comercializar su producido;
- d) elaborar el proyecto de presupuesto del área, formular las normas operativas y elevarlas a la Dirección General para su estudio, aprobación y elevación al Poder Ejecutivo;
- e) orientar al interno en todo lo relacionado con la capacitación laboral.

ARTICULO 16.- Al Departamento de Educación, Cultura y Recreación le corresponde:

- a) Supervisar los programas educativos necesarios para que los internos puedan realizar sus estudios;
- b) planificar y coordinar programas relativos a la cultura y educación integral de los internos;

4



- c) realizar todas las demás acciones necesarias para el cumplimiento del derecho a la educación por parte de los internos.

CAPITULO III REGIMEN PENITENCIARIO

ARTICULO 17.- Ante cualquier pena impuesta, será aplicable al condenado la siguiente metodología de tratamiento:

- Período de observación: En el cual se deberá efectuar un estudio del interno por profesionales especialistas, formulando un diagnóstico sobre su comportamiento, indicando como parámetro fundamental la adaptación del interno.
- Período de tratamiento: Donde se pondrán en vigencia los programas indicados por los especialistas, para su readaptación. En estos programas se efectuará una evaluación sobre los progresos de la readaptación del interno.
- Período de Prueba: En esta fase se incorporará al interno a principios de autodisciplina, implementándose salidas transitorias, teniendo por finalidad el egreso anticipado por la libertad condicional o el cumplimiento de la pena.

ARTICULO 18.- Las salidas transitorias podrán clasificarse en:

- Excepcionales:

Por su tiempo: Por doce (12), por veinticuatro (24) o por setenta y dos (72) horas.

Por sus motivos: Por asuntos familiares (fallecimiento, casos de enfermedad de familiares directos y otros que se consideren).

Por autorización judicial: En los casos que el Juez vinculado a la causa lo requiera.

- Transitorias: Para trabajar fuera del establecimiento en las condiciones establecidas por la presente Ley y su reglamentación.

ARTICULO 19.- La concesión de salidas transitorias estará sujeta a los siguientes tiempos mínimos de la ejecución de la condena:

- Penas temporales sin la accesoria del artículo 52 del Código Penal: A un tercio de la condena.

- Penas perpetuas: Diez (10) años.

Para acceder al presente beneficio, el recluso no podrá tener causas abiertas u otras condenas pendientes, poseer una conducta ejemplar y merecer del organismo profesional un concepto favorable sobre su readaptación.

ARTICULO 20.- Las salidas mencionadas en el artículo 17, serán otorgadas por el Director del establecimiento por fundada resolución, la cual será comunicada a los distintos estamentos de la institución como también al Juez de la causa quien podrá denegar o suspender dicha salida.

En la autorización extendida, constará el lugar y la distancia que podrá trasladarse desde el punto fijado como domicilio, el beneficiario efectuará una declaración jurada sobre el sitio donde pernoctará.

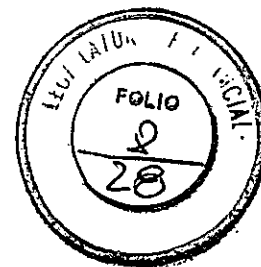
Dr. Amv

5

Dr. [Signature]



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



Se le harán conocer las normas de conducta que deberá observar con las restricciones que se estimen correspondientes, otorgándosele un certificado que ante cualquier requerimiento pueda constatar su situación ante la autoridad que lo solicite.

CAPITULO IV NORMAS DE TRATO

ARTICULO 21.- La persona condenada o sujeta a medidas de seguridad dentro de los servicios penitenciarios de la Provincia, será denominada interno, y se lo citará o llamará únicamente por su nombre o apellido.

ARTICULO 22.- Los internos serán obligados a su aseo personal, para lo cual los establecimientos deberán contar con las instalaciones necesarias para su debido cumplimiento.

ARTICULO 23.- Se determinará la capacidad máxima de alojamiento a los fines de asegurar su ventilación, iluminación, calefacción y buen estado de limpieza.

ARTICULO 24.- El alojamiento nocturno de los internos será individual. En casos de excepción se seleccionará a los internos conforme a sus compatibilidades que en forma individual presenten.

ARTICULO 25.- La Jefatura del Servicio Penitenciario proveerá toda la vestimenta necesaria para los reclusos, debiendo adecuarse a las temperaturas de la Provincia; cada interno deberá cuidar las vestimentas en su conservación e higiene, pudiéndose descontar de su peculio estímulo cuando éste la destruya intencionalmente.

ARTICULO 26.- La alimentación otorgada a los internos tendrá que ser lo suficiente en calidad y cantidad como para lograr un adecuado mantenimiento físico. El racionamiento a los internos será dispuesto por especialistas en nutrición y estará supervisado por el personal del establecimiento quedando totalmente prohibidas las bebidas alcohólicas.

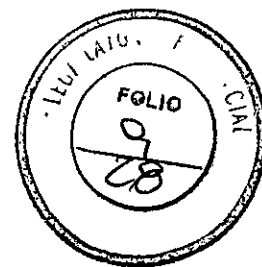
ARTICULO 27.- Todos los objetos o prendas propias que el interno posea a su ingreso y que por razones de seguridad no pueda mantener, le serán depositados en guarda bajo inventario, adoptándose las medidas necesarias para su conservación y buen estado.

ARTICULO 28.- Cuando fuera detectada la tenencia de armas, estupefacientes, sustancias tóxicas o explosivas en poder del interno, serán consideradas como faltas disciplinarias gravísimas, y se procederá de la siguiente forma:

- Se incautará el material detallado en el presente artículo;
- se pondrá en conocimiento en forma inmediata al señor Jefe del Instituto Penitenciario;
- se efectuará una investigación sobre la persona portadora de los efectos en cuestión, a los fines de esclarecer cómo tuvo lugar la entrada al instituto, los contactos exteriores y toda otra información que pueda ser indicio para el esclarecimiento de la causa;
- se elevarán los resultados obtenidos al Juez de competencia.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



ARTICULO 29.- El interno deberá conocer a su ingreso sus deberes, derechos y sistema disciplinario al cual estará sujeto, teniendo derecho a presentar peticiones y quejas al director del establecimiento penitenciario y al Juez de la causa.

ARTICULO 30.- El traslado de los internos se hará bajo responsabilidad de la administración penitenciaria quien reglamentará las precauciones que se tomarán ante probables evasiones. Todos los traslados del instituto penitenciario deberán ser autorizados con antelación por el Juez actuante, salvo que por razones de urgencia el interno fuera trasladado a un centro de complejidad para su asistencia médica. Los traslados deberán realizarse en vehículos de seguridad que eviten la individualización del interno.

ARTICULO 31.- El personal penitenciario tendrá como absoluta prohibición el uso de la fuerza con los internos, salvo en los casos de fuga, evasión y sus tentativas o motines; donde se deberá hacer uso racional de la misma.

ARTICULO 32.- Queda prohibido el empleo de esposas, chalecos o camisas de fuerza y otras medidas de sujeción como castigo.

ARTICULO 33.- El tipo y las medidas de sujeción y su modo de empleo serán determinados por la autoridad penitenciaria pertinente. Su aplicación no podrá prolongarse más allá del tiempo necesario, bajo apercibimiento de las sanciones administrativas y penales que correspondan para el funcionario responsable.

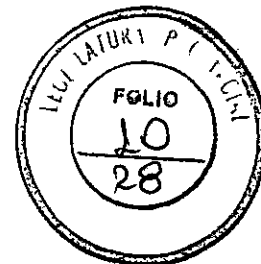
CAPITULO V DISCIPLINA

ARTICULO 34.- Las normas disciplinarias serán de cumplimiento obligatorio para todos los internos, siendo aplicadas con firmeza y decisión a los fines del mantenimiento de la seguridad y correcta organización del establecimiento.

ARTICULO 35.- Las autoridades penitenciarias resguardando el derecho de defensa del interno, previo informe y constatación de los hechos, podrán imponer las penas disciplinarias que seguidamente se detallan:

- Pérdida parcial de beneficios (visitas, comodidades o permisos de salida adquiridos dentro del establecimiento, que en ningún caso podrá exceder los treinta (30) días);
- internación en su propia celda, con disminución de las visitas por un plazo máximo de diez (10) días;
- internación en una celda de aislamiento por un plazo máximo de quince (15) días.

ARTICULO 36.- Al ser impuesta la sanción correspondiente, el interno será comunicado sobre el alcance de la misma y se lo exhortará a adoptar una conducta reflexiva sobre su comportamiento.



ARTICULO 37.- Las sanciones de internación o aislamiento en celda, implicarán en forma inmediata la suspensión de todo tipo de trabajo. Será deber del personal superior del establecimiento efectuar una visita diaria como también cuando fuera requerida la presencia del capellán y del médico quien deberá visitarlo diariamente.

El Director del establecimiento podrá dejar sin efecto la sanción por resolución fundada.

ARTICULO 38.- Todas las sanciones serán registradas en un libro que se habilitará para tal fin, asentándose, en orden cronológico, el motivo de la sanción impuesta y el correctivo aplicado; dejándose constancia en la documentación personal del interno y cursándosele comunicación al Juez de la causa.

CAPITULO VI CONDUCTA Y CONCEPTO

ARTICULO 39.- El interno será calificado conforme al concepto que sea merecedor, teniendo presente sus manifestaciones de conducta y la adaptación al régimen dispuesto en los institutos.

La conducta será calificada según la siguiente escala:

- A. Ejemplar.
- B. Muy buena.
- C. Buena.
- D. Regular.
- E. Mala.
- F. Pésima.

La calificación será realizada por el Director del establecimiento con intervención del equipo de profesionales y el jefe correccional.

Esta evaluación será realizada a los efectos de otorgar algún tipo de beneficios tales como visitas más frecuentes, participación en actividades recreativas, salidas transitorias, libertad condicional y conmutación de la pena.

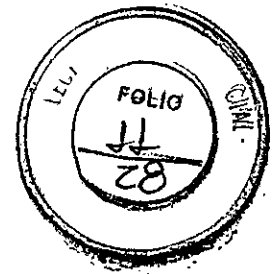
CAPITULO VII TRABAJO

ARTICULO 40.- Las tareas que fueran determinadas como actividades del establecimiento que se encuentren incluidas dentro del régimen interno, conforme a los reglamentos del funcionamiento del penal, deberán ser remuneradas.

ARTICULO 41.- Las ocupaciones desarrolladas por los internos seguirán criterios pedagógicos, procurando promover y perfeccionar las aptitudes laborales y su capacidad individual, permitiendo preparar al hombre para solventar sus responsabilidades sociales al término de su condena, debiendo orientar al interno, hacia las actividades en las cuales manifieste más predisposición o preferencia.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



ARTICULO 42.- Cuando los internos efectúen o ejerciten actividades artísticas, éstas podrán ser las únicas, si fueran productivas y compatibles con su readaptación.

ARTICULO 43.- El trabajo de los internos estará orientado para atender las necesidades de la Provincia, instituciones de bien público y otras que fueran consideradas por las autoridades del Poder Ejecutivo Provincial, las cuales deberán ser organizadas y dirigidas por la Dirección del penal.

ARTICULO 44.- Los beneficios y mejoras que logre el interno con lo producido de su trabajo, serán depositados en una cuenta especial a tal efecto, pudiendo disponer de ellos para uso interno o pudiendo dárselo a su familia de acuerdo al artículo 46, sirviendo de esta forma como terapia a su tratamiento de readaptación.

ARTICULO 45.- Los trabajos efectuados por los internos serán remunerados con un peculio estímulo. Las remuneraciones estarán consignadas conforme a las tareas específicas que desarrolle, guardando una relación directa con el salario mínimo, vital y móvil.

ARTICULO 46.- Los montos percibidos por los internos, ya sea por fondo estímulo o por remuneraciones obtenidas por la prestación de trabajos fuera del establecimiento penitenciario, podrán ser distribuidos de acuerdo a los porcentajes que determine la reglamentación y teniendo en cuenta los siguientes conceptos:

- a) Indemnizar los daños y perjuicios causados por el delito si los hubiere, hasta un máximo del quince por ciento (15%);
- b) prestación de alimentos a su familia;
- c) solventar los daños intencionales que causare en el establecimiento si los hubiere, hasta un máximo del quince por ciento (15%);
- d) integrar su fondo propio que se le entregará al cumplimiento de la pena.

ARTICULO 47.- En los casos que no correspondiere indemnización, acrecerá el porcentaje destinados a la prestación de alimentos.

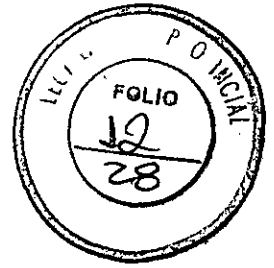
ARTICULO 48.- Cuando el interno no tuviere que abonar indemnización, ni prestación de alimentos, los porcentajes respectivos acrecerán el fondo propio.

De igual forma para casos que correspondiere indemnización y no se diera lugar a la prestación de alimentos, dicho porcentaje pasará a acrecentar el fondo propio.

ARTICULO 49.- Para los casos de enfermedad o fallecimiento de familiares directos, el interno podrá emplear los fondos dispuestos en el artículo 46, inciso d).

ARTICULO 50.- El fondo propio de los internos, ya sea correspondiente al fondo estímulo o por remuneraciones obtenidas por la prestación de trabajos fuera del establecimiento penitenciario, será depositado como ahorro en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, dicho monto será inembargable, siendo el patrimonio que se entregará a su egreso, salvo los montos que los internos destinaren para su uso personal, quedando expresamente

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.]



establecido que no se les permitirá la circulación de dinero en efectivo, debiendo manejarse a través de vales u otro medio que la reglamentación determine.

En casos de fallecimiento los ahorros pasarán a sus herederos.

ARTICULO 51.- Las enfermedades contraídas o los accidentes producidos en la ejecución de trabajos penitenciarios, serán indemnizadas por el Estado Provincial, conforme las leyes laborales en vigencia, si no mediare culpa o manifiesta intencionalidad.

ARTICULO 52.- En el proceso de rehabilitación o curación del interno accidentado o que haya contraído una enfermedad, percibirá el peculio estímulo que tenía asignado, conforme a su último trabajo realizado.

ARTICULO 53.- La indemnización, será una suma fija en base a los convenios vigentes a la fecha del accidente para las respectivas actividades libres o análogas.

CAPITULO VIII

ASISTENCIA EDUCATIVA, CULTURAL Y RECREATIVA

ARTICULO 54.- Se garantizará la educación de los internos, teniendo en cuenta fundamentalmente la comprensión de sus deberes sociales.

ARTICULO 55.- La enseñanza deberá coordinarse con los planes educativos de las instituciones públicas de la Provincia, a los fines de que cumplida la condena, pueda continuar sus estudios en la vida libre.

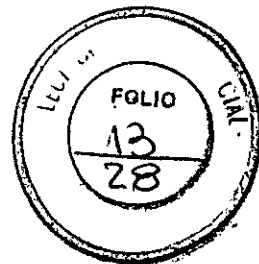
ARTICULO 56.- Los certificados de los estudios cursados dentro del régimen penitenciario, no deberán contener ninguna identificación que señale la circunstancia de haber sido recluso.

ARTICULO 57.- Aquellos internos analfabetos que no pongan de manifiesto un marcado empeño en superar su situación, no contarán con los beneficios o mejoras reglamentarias propias de este Capítulo.

ARTICULO 58.- En los establecimientos penitenciarios provinciales, se conformarán grupos según las categorías de los internos, a los fines de organizar actividades culturales y recreativas, tendiendo al buen uso y empleo de su tiempo libre.

ARTICULO 59.- Se implementará la formación de una biblioteca para el uso de los internos, teniendo en cuenta las necesidades culturales de los alojados.

CAPITULO IX



ASISTENCIA SOCIAL Y ESPIRITUAL

ARTICULO 60.- El interno tendrá derecho a comunicarse en forma periódica con su familia, allegados o amigos como también personas de instituciones que se interesen por su rehabilitación, estando sujeto a las disposiciones de los Capítulos V y VI de la presente.

ARTICULO 61.- Todas las visitas, correspondencias y encomiendas, serán ajustadas a condiciones de supervisión y seguridad que dicten los reglamentos del penal, en ningún caso se podrá desvirtuar lo expuesto en el artículo 60, pudiéndose restringir por razones disciplinarias, transitoriamente. El control de las visitas no podrá ser vejatorio o indecoroso.

ARTICULO 62.- Los internos tendrán derecho a estar informados sobre los acontecimientos de trascendencia a nivel nacional e internacional, que fueran emitidos por los medios de comunicación social.

ARTICULO 63.- El interno estará autorizado a concurrir dentro del establecimiento a las ceremonias religiosas que se efectúen, poseer libros religiosos, de moral e instrucción del credo que profese, pudiendo solicitar la asistencia de representantes de su culto, los que deberán estar reconocidos oficialmente.

ARTICULO 64.- El interno tendrá derecho a visitas periódicas de carácter íntimo y privado. Estas visitas serán reglamentadas por la autoridad de aplicación, la cual deberá habilitar ámbitos adecuados dentro del establecimiento carcelario.

CAPITULO X ESTABLECIMIENTOS

ARTICULO 65.- Las condiciones de detención se cumplirán de acuerdo a lo previsto en la Constitución Provincial.

ARTICULO 66.- Los establecimientos penitenciarios de la Provincia contarán con la siguiente estructura de personal y la que por vía reglamentaria se establezca de acuerdo a la organización operativo-funcional:

- a) Un Director;
- b) Un Sub-director;
- c) Departamento Técnica Penitenciaria y Criminológica;
- d) Departamento de Seguridad;
- e) Departamento de Asuntos Jurídicos y Despacho;
- f) Departamento Administrativo y de Capacitación Laboral e Industria;
- g) Departamento Educación, Cultura y Recreación.

La actividad de la estructura señalada se desenvolverá con arreglo a la reglamentación que proponga al Poder Ejecutivo la Dirección General Penitenciaria.



ESTABLECIMIENTOS DE MUJERES

ARTICULO 67.- Estarán a cargo de personas de sexo femenino salvo que por razones específicas ocupen empleados de sexo masculino.

ARTICULO 68.- Las internas embarazadas, quedarán eximidas de toda obligación sobre las tareas comunes a efectuar en el penal, cuando así fuera determinado por prescripción médica.

ARTICULO 69.- Ningún individuo de sexo masculino podrá ingresar a las dependencias del establecimiento, sin ser acompañado por un miembro femenino.

ARTICULO 70.- En caso de embarazo constatado de una interna, no podrá efectuarse sobre la misma ninguna corrección de tipo disciplinaria, que pueda afectar al hijo en gestación.

ARTICULO 71.- Las internas que tuvieran hijos menores de tres (3) años podrán retenerlos consigo, y en caso de poseer una elevada cantidad de internas comprendidas en estas condiciones, se organizará una guardería infantil con personal idóneo, con autorización del Juez de Menores.

ARTICULO 72.- Dentro de los institutos de mujeres deberán existir dependencias para la atención de internas embarazadas y las que han dado a luz. En caso del nacimiento de un niño en el penal, no se dejará constancia de este hecho en la partida de nacimiento.

TITULO II

ESTABLECIMIENTOS DE MENORES

ARTICULO 73.- Estarán destinados para los menores comprendidos entre los dieciocho (18) a veintiún (21) años, debiendo ser alojados en institutos o secciones especiales independientes del establecimiento para mayores.

ARTICULO 74.- Las medidas de seguridad serán las previstas en el artículo 52 del Código Penal, para aquellos casos de menores que cumplen penas privativas de la libertad.

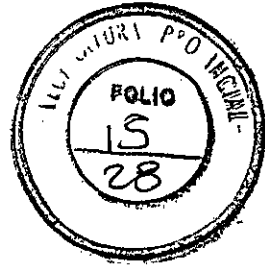
ARTICULO 75.- A los menores que se encuentren dentro del establecimiento con penas dictadas, se los deberá instruir en los siguientes aspectos:

- a) Formación intelectual;
- b) readaptación al régimen social;
- c) formación laboral;
- d) formación espiritual;
- e) formación física.

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right, some with dates like '12'.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



~~TITULO III~~

INSTITUTO DE CAPACITACION PENITENCIARIA

ARTICULO 76.- El Instituto de Capacitación Penitenciaria de la Provincia, dependiente de la Dirección General Penitenciaria, tendrá como principal objetivo la capacitación del personal penitenciario y la formación del personal de ingreso a los establecimientos.
Además organizará los cursos de promoción de oficiales de seguridad.

CAPITULO XI PERSONAL PENITENCIARIO

ARTICULO 77.- El personal penitenciario tendrá los siguientes agrupamientos, conforme a las escalas jerárquicas y grados que se detallan:

PERSONAL SUPERIOR:

Oficiales Superiores: Inspector General
Prefecto
Sub-prefecto

Oficiales Jefes : Alcaide Mayor
Alcaide Principal
Alcaide

Oficiales Subalternos: Adjutor Principal
Adjutor
Subadjutor

PERSONAL SUBALTERNO:

Suboficiales Superiores: Ayudante Mayor
Ayudante Principal
Ayudante de Primera

Suboficiales Subalternos: Ayudante de Segunda
Ayudante de Tercera
Ayudante de Cuarta
Ayudante de Quinta
Personal de Tropa.

El Personal Superior, desempeñará funciones de organización, conducción, supervisión de la disciplina y seguridad del penal.

El Personal Subalterno, desempeñará funciones ejecutivas y subordinadas referentes al tratamiento de la disciplina y seguridad de los internos.



ARTICULO 78.- El cumplimiento de las normas contenidas en la presente Ley será verificado en períodos regulares por las autoridades del Poder Ejecutivo Provincial y Poder Judicial, a los fines de tomar contacto con los internos, modificar aspectos de funcionamiento o administrativos, que tengan como objetivo final el mejoramiento integral del sistema penitenciario.

ARTICULO 79.- La Dirección del penal quedará autorizada para solicitar información a la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal para los fines que considere de utilidad.

Asimismo la Dirección coordinará todo intercambio de comunicación con las distintas Unidades Penitenciarias Provinciales, a los fines de estar interiorizados sobre la problemática y métodos penitenciarios de actualidad.

ARTICULO 80.- El Poder Ejecutivo Provincial efectuará las medidas de coordinación y enlace con la Escuela Penitenciaria de la Nación, a los fines de organizar la formación y perfeccionamiento del personal profesional penitenciario. La formación de dichos cuadros y los cargos pendientes podrán ser cubiertos por personal retirado de las fuerzas de seguridad, quienes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Acreditar antecedentes de buena conducta;
- b) no tener pendientes causas penales ante la justicia.

En caso de ser retirado de las fuerzas de seguridad, no deberá contar con ningún tipo de antecedentes desfavorables en su desempeño.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

ARTICULO 81.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial para que rubrique convenios de cooperación con los Servicios Penitenciarios Nacional y Provinciales a efectos de obtener, durante la etapa de conformación del servicio provincial, la adscripción de personal de los servicios antes aludidos, en los plazos y condiciones que establezcan las normas de los mismos, hasta tanto queden estructurados los cuadros de personal en los distintos estamentos del Servicio Penitenciario Provincial.

ARTICULO 82.- Será de aplicación subsidiaria en la Provincia la Legislación Penitenciaria Nacional, en todos los casos no previstos por la presente.

ARTICULO 83.- El Código Procesal Penal Provincial será de aplicación en forma subsidiaria.

ARTICULO 84.- La presente Ley deberá ser reglamentada dentro de los ciento ochenta (180) días de su promulgación, por el Poder Ejecutivo Provincial.

ARTICULO 85.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

[Handwritten signature]
Dr. DOMINGO S. BIANCHI
Legislador Provincial
Bloque M.P.F.

[Handwritten signature]
Prof. Rodolfo Daniel Lizaro
Legislador Provincial
Bloque M.P.F.

[Handwritten signature]
Dra. CRISTINA S. STAN
Legisladora Provincial
Legislatura Provincial

[Handwritten signature]
JORGE RAJASSA
Legislador
Legislatura Provincial

[Handwritten signature]
LILIANA FADUL
Legisladora
Legislatura Provincial

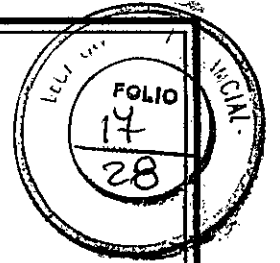
[Handwritten signature]
16 SWALDO A. PIZARRO
Legislador
Legislatura Provincial

[Handwritten signature]
GUSTAVO GOMEZ
Legislador
Legislatura Provincial

[Handwritten signature]
RAUL G. PEREZ
Legislador
Legislatura Provincial

[Handwritten signature]
MIRIAM LILIANA MALDONADO
LEGISLADORA PROVINCIAL
Peta. TIERRA DEL FUEGO

LEGISLATURA PROVINCIAL



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 349 PERIODO LEGISLATIVO 19 93

EXTRACTO

BLOQUE FRE. JU. VI.

PROY. DE LEY IMPLEMENTAN-
DO EL REGIMEN PENITENCIARIO PRIAL.

Entró en la sesión de: 01 SET 1993

Grado a Comisión Nº 6-1

Orden del día Nº _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

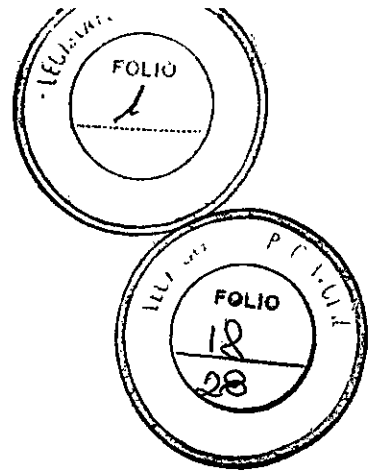
LEGISLATURA PROVINCIAL
BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA PARA LA VICTORIA

LEGISLATURA P. y C. L.
SECRETARIA LEGISLATIVA

30.08.93

MESA DE ENTRADA

Nº 349. HS/16⁵⁰ FIRMA *[Firma]*



FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

SABEMOS QUE VARIOS SON LOS PASOS QUE TENDRIAMOS QUE DAR CUANDO TOMAMOS LA IRRENUNCIABLE DECISION DE SER PROVINCIA, Y UNO DE ELLOS ES EL QUE MARCA NUESTRA CARTA MAGNA EN SU CAPITULO II, ARTICULO 105 PUNTO 21 EN LA CUAL NOS COMPROMETE A LEGISLAR SOBRE LOS ASPECTOS ESPECIFICOS QUE REGIRAN AL SISTEMA PENITENCIARIO PROVINCIAL.

ES POR ELLO, QUE HEMOS RECOPILOADO MATERIAL ESPECIFICO TOMANDO COMO BASE LA LEGISLACION DE ALGUNOS PAISES Y PROVINCIAS ARGENTINAS QUE MANTIENEN LA VANGUARDIA EN ESTA MATERIA Y CON VARIOS ANOS DE EXPERIENCIA EN SU APLICACION, DANDO RESULTADOS ALTAMENTE FAVORABLES, TENIENDO EN CUENTA LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES COMO LA EDUCACION, FACTORES RELIGIOSOS Y SOCIALES QUE PERMITAN AL INDIVIDUO LUEGO DEL CUMPLIMIENTO DE SU PENA, REINGERTARLO A LA SOCIEDAD Y HACIENDO DEL MISMO UN HOMBRE UTIL PARA LLEVAR ADELANTE CUALQUIER TIPO DE EMPRENDIMIENTO.

POR LO EXPUESTO, SOLICITAMOS A NUESTROS PARES, SE APRUEBE EL PRESENTE PROYECTO DE LEY, YA QUE REPRESENTA UN COMPROMISO PARA NUESTRO MANDATO.-

[Firma]
OSVALDO A. PIZARRO
Legislador
Legislatura Provincial

[Firma]

ALBERTO GUSTAVO GOMEZ
Legislador
Legislatura Provincial

[Firma]
OSCAR BIANCIOTTO
Legislador
Legislatura Provincial

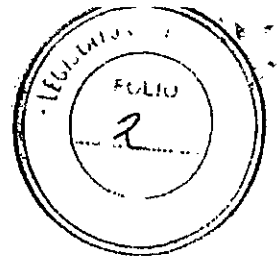
[Firma]
MIRIAM ARIANA MALDONADO
LEGISLADORA PROVINCIAL
Pcia. TIERRA DEL FUEGO



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL

BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA PARA LA VICTORIA



LA LEGISLATURA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

CAPITULO I: ASPECTOS BASICOS

ARTICULO 1. LAS PENAS PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD, TIENEN COMO OBJETIVO ADAPTAR A LOS SUJETOS A PARAMETROS SOCIALES, POR ELLO EL REGIMEN PENITENCIARIO TENDRAS QUE EMPLEAR PARA CADA CASO ESPECIFICO MEDIDAS DE PREVENCION PARA EL TRATAMIENTO EN CAUTIVERIO A LOS FINES DE LOGRAR LA REHABILITACION Y EDUCACION DEL RECLUSO.

ARTICULO 2. EL CONDENADO ESTA OBLIGADO A ACATAR EN SU INTEGRIDAD EL REGIMEN DEL INTERNO PENITENCIARIO QUE SE DETERMINE. REGIMEN, QUE NO AFECTARA A LOS ASPECTOS FISICOS DE LOS INTERNOS EN ACTITUDES QUE RESULTEN HUMILLANTES O VEJATORIOS PARA LA PERSONA.

EL PERSONAL PENITENCIARIO QUE EFECTUE EXCESOS COMO LOS ANTERIORMENTE DETALLADO SERA PASIBLE DE SANCIONES PREVISTAS EN EL CODIGO PENAL.

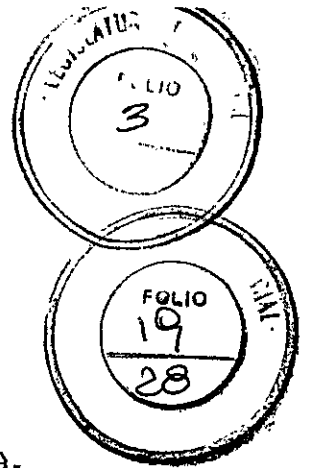
EN DICHO REGIMEN, SERAN PRESCRIBIBLES TODO TIPO DE INTERVENCIONES QUIRURGICAS O TRATAMIENTOS QUE AFECTEN O IMPLIQUEN UN RIESGO DE VIDA PARA EL RECLUSO.

ARTICULO 3. LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCION CITADOS EN LA PRESENTE LEY DEBERAN SER APLICADOS, SIN HACER ENTRE LOS INTERNOS "DISCRIMINACIONES O DIFERENCIAS", NO ESTANDO PERMITIDO UN TRATAMIENTO INDIVIDUALIZADO.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL
BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA PARA LA VICTORIA



CAPITULO II: MISION Y DEPENDENCIA.

ARTICULO 4. EL SERVICIO PENITENCIARIO SERA UNA FUERZA DE SEGURIDAD, QUE TENDRA COMO MISION LA CUSTODIA Y GUARDA DE LOS PROCESADOS, CON LA EJECUCION DE ACCIONES PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD DENTRO DE LAS UNIDADES Y DEPENDENCIAS DESTINADAS A PARA TAL FIN.

ARTICULO 5. DICHO SERVICIO DEPENDERA DEL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL, COMO UNIDAD DE ORGANIZACION DEL MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y TRABAJO, TENIENDO LA SIGUIENTE ESTRUCTURA BASICA:

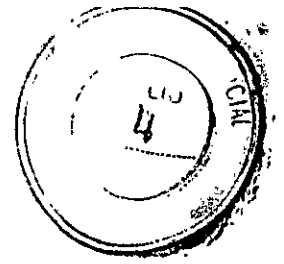
- A. JEFATURA PENITENCIARIA.
- B. SUBJEFATURA Y PLANA MAYOR.
- C. UNIDAD PENITENCIARIA PROVINCIAL.
- D. PATRONO DE LIBERADOS.
- E. INSTITUTO Y ORGANISMO QUE FUNCIONEN BAJO DEPENDENCIA DE SU AMBITO.

ARTICULO 6. SERAN SUS FUNCIONES:

- A. VELAR POR LA SEGURIDAD Y CUSTODIA DE LAS PERSONAS SOMETIDAS A PROCESO, PROCURANDO QUE EL REGIMEN PENITENCIARIO CONTRIBUYA A PRESERVAR Y MEJORAR SUS CONDICIONES MORALES, EDUCATIVAS Y DE SALUD FISICA Y MENTAL.
- B. PROMOVER LA READAPTACION DE LOS CONDENADOS.
- C. FORMAR Y PERFECCIONAR AL PERSONAL PENITENCIARIO.
- D. PRODUCIR DICTAMENES TECNICOS EN FORMA MENSUAL SOBRE CADA



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



LEGISLATURA PROVINCIAL
BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA PARA LA VICTORIA

UNO DE LOS RECLUSOS, APUNTANDO A LAS PERSONALIDADES Y COMPORTAMIENTOS, A LOS FINES DE SER PRESENTADOS ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES QUE CORRESPONDAN.

- E. ASESORAR AL PODER EJECUTIVO Y ORGANISMOS DEL ESTADO SOBRE ASPECTOS RELACIONADOS CON EL AREA DE COMPETENCIA.
- F. LLEVAR LAS ESTADISTICAS PENITENCIARIAS SOBRE ASPECTOS CLINICOS Y PSIQUICOS.
- G. LAS QUE SIENDO AFINES A SU MISION, LE ASIGNE EL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL.

CAPITULO III: REGIMEN PENITENCIARIO

ARTICULO 7. ANTE CUALQUIER PENA IMPUESTA, SERA APLICABLE AL CONDENADO LA SIGUIENTE METODOLOGIA:

- TIEMPO DE OBSERVACION: EN LA CUAL SE DEBERA EFECTUAR UN ESTUDIO DEL INTERNO POR PROFESIONALES ESPECIALISTAS, FORMULANDO UN DIAGNOSTICO SOBRE SU COMPORTAMIENTO, INDICANDO COMO PARAMMETRO FUNDAMENTAL LA ADAPTACION DEL INTERNO.
- PROGRAMA DE TRATAMIENTO: DONDE SE PONDRÁ EN VIGENCIA LOS PROGRAMAS INDICADOS POR LOS ESPECIALISTAS, PARA SU READAPTACION. EN ESTOS PROGRAMAS SE EFECTUARA UNA EVALUACION SOBRE LOS PROGRESOS DE LA READAPTACION DEL INDIVIDUO.
- PERIODO DE PRUEBA: EN ESTA FASE SE INCORPORARA AL INTERNO A PRINCIPIOS DE AUTODISCIPLINA, INCREMENTANDOSE CON SALIDAS TRANSITORIAS, LOGRANDO POR ULTIMO EL EGRESO ANTICIPADO POR LA LIBERTAD CONDICIONAL.

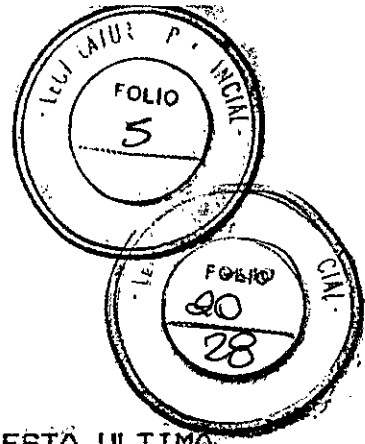
ARTICULO 8. LAS SALIDAS PODRAN CLASIFICARSE:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL

BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA PARA LA VICTORIA



- POR SU TIEMPO: POR 12 , POR 24 O POR 72 HORAS, ESTA ULTIMA POR CASOS EXCEPCIONALES.

- POR SUS MOTIVOS: POR ASUNTOS FAMILIARES (FALLECIMIENTO, CASOS DE ENFERMEDAD DE FAMILIARES DIRECTOS Y OTROS QUE SE CONSIDEREN).

PARA TRABAJAR FUERA DEL ESTABLECIMIENTO EN CONDICIONES SIMILARES A LA DE LA VIDA LIBRE, REGRESANDO LUEGO AL FINALIZAR SU TAREA.

POR RAZONES DE INDOLE JUDICIAL, QUE ASI LO REQUIERA EL JUEZ VINCULADO A LA CAUSA.

ARTICULO 9. LA CONCESION DE SALIDAS TRANSITORIAS ESTARAN CONTEMPLADAS POR LOS SIGUIENTES TIEMPOS MINIMOS DE LA EJECUCION DE LA CONDENA:

- PENAS TEMPORALES SIN LA ASESORIA DEL ARTICULO 52 DEL CODIGO PENAL: A LA MITAD DE LA CONDENA.

- PENAS PERPETUAS: 15 AÑOS.

PARA SER ADJUDICATARIO DEL PRESENTE BENEFICIO, EL RECLUSO NO PODRA TENER CAUSAS ABIERTAS U OTRAS CONDENAS, POSEER UNA CONDUCTA EJEMPLAR Y MEREZER DEL ORGANISMO PROFESIONAL UN CONCEPTO FAVORABLE SOBRE SU READAPTACION.

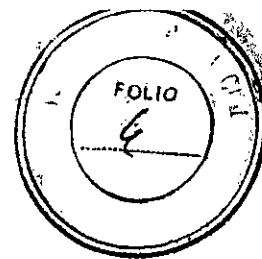
ARTICULO 10. LAS SALIDAS MENCIONADAS EN EL ARTICULO 9., SERAN OTORGADAS POR EL DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO POR FUNDADA RESOLUCION, LA CUAL SERA COMUNICADA A LOS DISTINTOS ESTABLECIMIENTOS DE LA FUERZA COMO TAMBIEN AL JUEZ DE LA CAUSA QUIEN PODRA DENEGAR O SUSPENDER DICHA SALIDA.

EN LA AUTORIZACION EXTENDIDA, CONSTARA EL LUGAR Y LA DISTANCIA QUE PODRA TRASLADARSE DESDE EL PUNTO FIJADO COMO DOMICILIO, EL BENEFICIARIO EFECTUARA UNA DECLARACION JURADA SOBRE EL SITIO DONDE PERNOCTARA.

SE LES MARCARA LAS NORMAS DE CONDUCTA QUE DEBERA OBSERVAR CON LAS RESTRICCIONES QUE SE ESTIMEN COMO TAMBIEN ANTES DE SU SALIDA SE LE DARA UN CERTIFICADO QUE ANTE CUALQUIER RE-



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



LEGISLATURA PROVINCIAL
BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA PARA LA VICTORIA

QUERIMIENTO PUEDA CONSTATAR SU PRESENCIA ANTE LA AUTORIDAD QUE LO REQUIERA.

CAPITULO IV: NORMAS DE TRATO

ARTICULO 11. LA PERSONA CONDENADA O SUJETA A MEDIDAS DE SEGURIDAD DENTRO DE LOS SERVICIOS PENITENCIARIOS DE LA PROVINCIA, SE LA DENOMINARA "INTERNO", A QUIEN SE LO CITARA O LLAMARA UNICAMENTE POR SU NOMBRE O APELLIDO.

ARTICULO 12. LOS INTERNOS SERAN OBLIGADOS A SU ASEO PERSONAL, PARA LO CUAL LOS ESTABLECIMIENTOS DEBERAN CONTAR CON LAS INSTALACIONES NECESARIAS PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

ARTICULO 13. SE DETERMINARA LA CAPACIDAD MAXIMA DE ALOJAMIENTO A LOS FINES DE ASEGURAR SU VENTILACION ILUMINACION, CALEFACCION Y BUEN ESTADO DE LIMPIEZA.

ARTICULO 14. EL ALOJAMIENTO NOCTURNO DE LOS INTERNOS SERA INDIVIDUAL, EN CASOS SE EXCEPCION SE SELECCIONARA A LOS INTERNOS CONFORME A SUS COMPATIBILIDADES QUE EN FORMA INDIVIDUAL PRESENTEN.

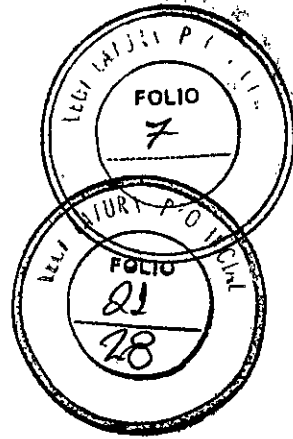
ARTICULO 15. LA JEFATURA DEL SERVICIO PENITENCIARIO REQUERIRA AL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL, TODA LA VESTIMENTA NECESARIA PARA LOS RECLUSOS, DEBIENDO ADECUARSE A LAS TEMPERATURAS DE LA PROVINCIA; CADA INTERNO DEBERA CUIDAR LAS VESTIMENTAS EN SU CONSERVACION E HIGIENE.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL

BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA PARA LA VICTORIA



ARTICULO 16. LA ALIMENTACION OTORGADA A LOS INTERNOS, TENDRA QUE SER LO SUFICIENTE EN CALIDAD Y CANTIDAD COMO PARA LOGRAR UN ADECUADO MANTENIMIENTO FISICO. EL RACIONAMIENTO A LOS INTERNOS SERA DISPUESTO POR ESPECIALISTAS EN NUTRICION Y ESTARA SUPERVISADO POR EL PERSONAL DEL ESTABLECIMIENTO QUEDANDO TOTALMENTE PROHIBIDAS LAS BEBIDAS ALCOHOLICAS.

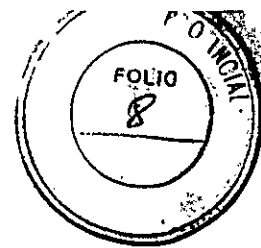
ARTICULO 17. TODOS LOS OBJETOS O PRENDAS PROPIAS QUE EL INTERNO POSEA A SU INGRESO Y QUE POR RAZONES DE SEGURIDAD NO PUEDA MANTENER, LE SERAN DEPOSITADOS EN GUARDA BAJO INVENTARIO, ADOPTANDOSE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA SU CONSERVACION Y BUEN ESTADO.

ARTICULO 18: CUANDO FUERA DETECTADA LA TENENCIA DE ARMAS, ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS TOXICAS O EXPLOSIVAS EN PODER DEL INTERNO, SERAN CONSIDERADAS COMO FALTAS DISCIPLINARIAS GRAVISIMA, Y SE PROCEDARA DE LA SIGUIENTE FORMA:

- SE INCAUTARA EL MATERIAL DETALLADO EN EL PRESENTE ARTICULO.
- SE PONDRÁ EN CONOCIMIENTO EN FORMA INMEDIATA AL SEÑOR JEFE DEL INSTITUTO PENITENCIARIO.
- SE EFECTUARA UNA INVESTIGACION SOBRE LA PERSONA PORTADORA DE LOS EFECTOS EN CUESTION, A LOS FINES DE ESCLARECER COMO TUVO LUGAR LA ENTRADA AL INSTITUTO, LOS CONTACTOS EXTERIORES Y TODA OTRA INFORMACION QUE PUEDA SER INDICIO PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA CAUSA.
- SE ELEVARAN LOS RESULTADOS OBTENIDOS AL JUEZ DE COMPETENCIA.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



LEGISLATURA PROVINCIAL

BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA PARA LA VICTORIA

ARTICULO 19. EL INTERNO DEBERA CONOCER A SU INGRESO SUS DEBERES, OBLIGACIONES Y SISTEMAS DISCIPLINARIOS, AL CUAL ESTARA SUJETO.

TENIENDO DERECHO A PRESENTAR PETICIONES Y QUEJAS AL DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO, Y EN GRADO DE APELACION AL JUEZ DE LA CAUSA.

ARTICULO 20. EL TRASLADO DE LOS INTERNOS SE HARA BAJO RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACION PENITENCIARIA QUIEN REGLAMENTARA LAS PRECAUCIONES QUE SE TOMARAN ANTE PROVABLES EVASIONES. TODOS LOS TRASLADOS DEL INSTITUTO PENITENCIARIO DEBERAN SER AUTORIZADOS CON ANTELACION POR EL JUEZ ACTUANTE, SALVO QUE POR RAZONES DE URGENCIA EL INTERNO FUERA TRASLADADO A UN CENTRO DE COMPLEJIDAD PARA SU ASISTENCIA MEDICA.

ARTICULO 21. EL PERSONAL PENITENCIARIO TENDRA COMO ABSOLUTA PROHIBICION EL USO DE LA " FUERZA" CON LOS INTERNOS. SALVO EN LOS " CASOS DE FUGA", " EVASION" O SUS TENTATIVAS.

CAPITULO V: DISCIPLINA

ARTICULO 22. LAS NORMAS DISCIPLINARIAS SERAN DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO PARA TODOS LOS INTERNOS, SERAN APLICADAS CON FIRMEZA Y DECISION A LOS FINES DEL MANTENIMIENTO DE LA SEGURIDAD Y CORRECTA ORGANIZACION DEL ESTABLECIMIENTO.

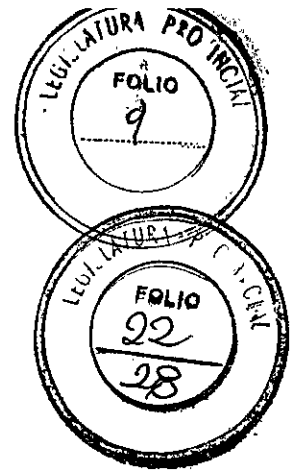
ARTICULO 23. LAS AUTORIDADES PENITENCIARIAS, PREVIO INFORME Y CONSTATAcion DE LOS HECHOS PODRAN IMPONER LAS PENAS DISCIPLINARIAS QUE SEGUIDAMENTE SE DETALLAN:

- PERDIDA PARCIAL DE BENEFICIOS (VISITAS, O LIBERTADES



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL
BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA PARA LA VICTORIA



ADQUIRIDAS DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO)

- INTERNACION EN SU PROPIA CELDA, CON DISMINUCION DE LAS COMODIDADES POR UN PLAZO MAXIMO DE 30 DIAS
- INTERNACION EN UNA CELDA DE AISLAMIENTO POR UN PLAZO MAXIMO DE 15 DIAS

ARTICULO 24. AL SER IMPUESTA LA SANCION CORRESPONDIENTE, EL INTERNO SERA COMUNICADO SOBRE EL ALCANCE DE LA MISMA Y SE LO EXHORTARA A ADOPTAR UNA CONDUCTA REFLEXIVA SOBRE SU COMPOR- TAMIENTO.

ARTICULO 25. LAS SANCIONES DE INTERNACION O AISLAMIENTO EN CELDA, IMPLICARAN EN FORMA INMEDIATA LA SUSPENSION DE TODO TIPO DE TRABAJO. SERA DEBER DEL PERSONAL SUPERIOR DEL ESTABLECIMIENTO EFECTUAR UNA VISITA DIARIA COMO TAMBIEN CUANDO FUERA REQUERIDA LA PRESENCIA DEL CAPELLAN O DEL MEDICO.

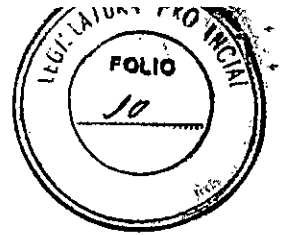
ARTICULO 26. TODAS LAS SANCIONES SERAN REGISTRADAS EN UN LI- BRO PARA TAL FIN, ASENTANDOSE, EN ORDEN CRONOLOGICO, EL MO- TIVO DE LA SANCION IMPUESTA Y EL CORRECTIVO APLICADO; DEJAN- DOSE CONSTANCIA EN LA DOCUMENTACION PERSONAL DEL INTERNO Y CURSANDOSELE COMUNICACION AL JUEZ DE LA CAUSA.

CAPITULO VI: CONDUCTA Y CONCEPTO

ARTICULO 27. EL INTERNO SERA CALIFICADO CONFORME AL CONCEPTO QUE SEA MERECEDOR, TENIENDO PRESENTE SUS MANIFESTACIONES DE CONDUCTA Y LA ADAPTACION AL REGIMEN DISPUESTO EN LOS INSTI- TUTOS.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



LEGISLATURA PROVINCIAL

BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA PARA LA VICTORIA

LA CONDUCTA SERA CALIFICADA SEGUN LA SIGUIENTE ESCALA:

- A. EJEMPLAR
- B. MUY BUENA
- C. BUENA
- D. REGULAR
- E. MALA
- F. PESIMA

ESTA EVALUACION SERA VALORIZADA A LOS EFECTOS DE OTORGAR ALGUN TIPO DE BENEFICIOS TALES COMO VISITAS MAS FRECUENTES, PARTICIPACION EN ACTIVIDADES RECREATIVAS, SALIDAS TRANSITORIAS, LIBERTAD CONDICIONAL Y CONMUTACION DE LA PENA.

CAPITULO VII: TRABAJO

ARTICULO 28. LAS TAREAS QUE FUERAN DETERMINADAS COMO ACTIVIDADES DEL ESTABLECIMIENTO QUE SE ENCUENTREN INCLUIDAS DENTRO DEL REGIMEN INTERNO, CONFORME A LOS REGLAMENTOS DEL FUNCIONAMIENTO DEL PENAL, NO PODRAN SER REMUNERATIVAS.

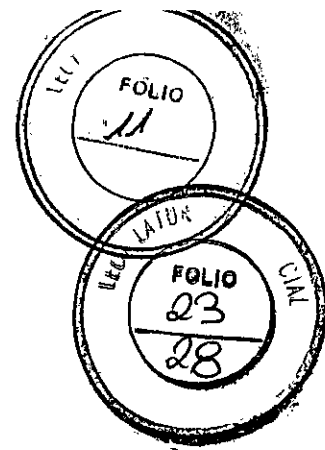
ARTICULO 29. LAS OCUPACIONES DESARROLLADAS POR LOS INTERNOS SEGUIRAN CRITERIOS PEDAGOGICOS, PROCURANDO PROMOVER Y PERFECCIONAR LAS APTITUDES LABORALES Y CAPACIDAD INDIVIDUAL; PERMITIENDO PREPARAR AL HOMBRE PARA SOLVENTAR SUS RESPONSABILIDADES SOCIALES AL TERMINO DE SU CONDENA. DEBIENDO ORIENTAR AL INTERNO, A LAS ACTIVIDADES EN LAS CUALES MANIFIESTE MAS PREDISPOSICION O PREFERENCIA.

ARTICULO 30. CUANDO LOS INTERNOS EFECTUEN O EJERCITEN ACTIVIDADES ARTISTICAS, ESTAS PODRAN SER LAS UNICAS, SI FUERAN PRODUCTIVAS Y COMPATIBLES CON SU READAPTACION.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL
BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA PARA LA VICTORIA



ARTICULO 31. EL TRABAJO DE LOS INTERNOS ESTARA ORIENTADO PARA ATENDER LAS NECESIDADES DE LA PROVINCIA, INSTITUCIONES DE BIEN PUBLICO Y OTRAS QUE FUERAN CONSIDERADAS POR LAS AUTORIDADES DEL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL, LAS CUALES DEBERAN SER ORGANIZADAS Y DIRIGIDAS POR LA DIRECCION DEL PENAL.

ARTICULO 32. LOS BENEFICIOS Y MEJORAS QUE LOGRE EL INTERNO CON LO PRODUCIDO DE SU TRABAJO, SERA EXCLUSIVAMENTE PARA SU PROPIO ACRECENTAMIENTO, SIRVIENDO DE ESTA FORMA COMO TERAPIA A SU TRATAMIENTO DE READAPTACION.

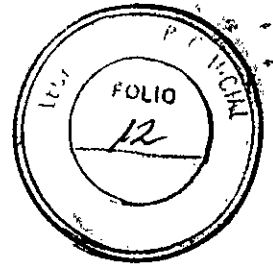
ARTICULO 33. LOS TRABAJOS EFECTUADOS POR LOS INTERNOS SERAN REMUNERADOS SALVO LOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 28. LAS REMUNERACIONES ESTARAN CONSIGNADAS CONFORME A LAS TAREAS ESPECIFICAS QUE DESARROLLE, GUARDANDO UNA RELACION DIRECTA CON EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL.

ARTICULO 34. LOS MONTOS RECIBIDOS POR LOS INTERNOS SE DISTRIBUIRAN DE LA SIGUIENTE FORMA:

- A. 15% PARA INDEMNIZAR LOS DANOS Y PERJUICIOS CAUSADOS POR EL DELITO.
- B. 30% PARA LA PRESTACION DE ALIMENTOS.
- C. 25% PARA LOS GASTOS QUE CAUSARE EN EL ESTABLECIMIENTO.
- D. 30% PARA SU FONDO PROPIO QUE SE LE ENTREGARA AL CUMPLIMIENTO DE LA PENA.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



LEGISLATURA PROVINCIAL

BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA PARA LA VICTORIA

ARTICULO 35. EN LOS CASOS QUE NO HUBIERE INDEMNIZACION (ART 34 INC A), ACRECERA EL PORCENTAJE DESTINADO A LA PRESTACION DE ALIMENTOS.

ARTICULO 36. CUANDO EL INTERNO NO TUVIERE NI INDEMNIZACION, NI PRESTACION DE ALIMENTOS, LOS PORCENTAJES RESPECTIVOS ACRECERAN EL FONDO PROPIO.
DE IGUAL FORMA PARA CASOS QUE HUBIERE INDEMNIZACION Y NO SE DIERA LUGAR A LA PRESTACION DE ALIMENTOS, DICHO PORCENTAJE PASARA A ACRECENTAR EL FONDO PROPIO.

ARTICULO 37. PARA LOS CASOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 8 (POR FALLECIMIENTO DE FAMILIARES DIRECTOS), EL INTERNO PODRA EMPLEAR LOS FONDOS DISPUESTOS EN EL ARTICULO 34 INC D. PARA ESTOS CASOS, LA ADMINISTRACION PENITENCIARIA AUTORIZARA UNICAMENTE EL USO DE FONDOS HASTA UN MAXIMO DE UN 30%.

ARTICULO 38. EL FONDO PROPIO DE LOS INTERNOS SERA DEPOSITADO COMO AHORRO EN UNA INSTITUCION OFICIAL, DICHO MONTO SERA INEMBARGABLE INACCESIBLE, SIENDO EL PATRIMONIO QUE CONTARA A SU EGRESO, EN CASOS DE FALLECIMIENTO, ESTOS AHORROS PASARAN A SUS HEREDEROS.

ARTICULO 39. EN CASO QUE EL INTERNO PRODUJERA DAMOS EN LAS INSTALACIONES DEL PENAL, SERA FACTIBLE EL DESCUENTO DE LOS FONDOS PROPIOS, EN UNA PROPORCION NO MAYOR AL 20% DEL TOTAL; LOS CUALES CUBRIRAN EL CONCEPTO DE REPARACION POR DAMOS INTENCIONALES.

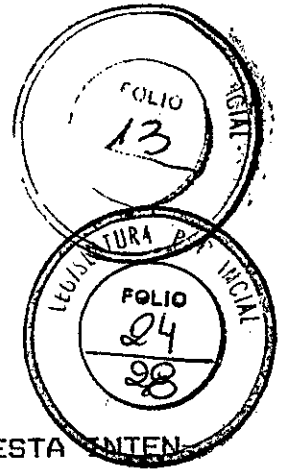
ARTICULO 40. LOS ACCIDENTES PRODUCIDOS EN LA EJECUCION DE TRABAJOS PENITENCIARIOS O ENFERMEDADES CONTRAIDAS, SERAN INDEMNIZADAS POR EL ESTADO PROVINCIAL, CONFORME LAS LEYES LA-



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL

BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA PARA LA VICTORIA



BORALES EN VIGENCIA, SI NO MEDIARE CULPA O MANIFIESTA INTENCIONALIDAD.

ARTICULO 41. EN EL PROCESO DE REHABILITACION O CURACION EL INTERNO ACCIDENTADO O QUE HAYA CONTRAIDO UNA ENFERMEDAD, PERCIBIRA LA REMUNERACION QUE TENIA ASIGNADA, CONFORME A SU ULTIMO TRABAJO REALIZADO.

ARTICULO 42. LA INDEMNIZACION, SERA UNA SUMA FIJA EN BASE A LOS CONVENIOS VIGENTES A LA FECHA DEL ACCIDENTE PARA LAS RESPECTIVAS ACTIVIDADES LIBRES O ANALOGAS.

CAPITULO VIII: EDUCACION

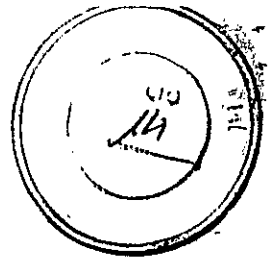
ARTICULO 43. SERA OBLIGATORIA LA EDUCACION DE LOS INTERNOS, DEBIENDO SER ENCAUSADAS FUNDAMENTALMENTE SOBRE LA COMPRESION DE SUS DEBERES SOCIALES, DE IGUAL FORMA A LOS INTERNOS ANALFABETOS QUIENES NO HUBIERAN TERMINADO EL CICLO PRIMARIO.

ARTICULO 44. LA ENSEMANZA DEBERA COORDINARSE CON LOS PLANES EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIONES PUBLICAS DE LA PROVINCIA, A LOS FINES DE QUE CUMPLIDA LA CONDENA, PUEDA CONTINUAR SUS ESTUDIOS EN FORMA NORMAL.

ARTICULO 45. LOS CERTIFICADOS DE LOS ESTUDIOS CURSADOS DENTRO DEL REGIMEN PENITENCIARIO, NO DEBERAN CONTENER NINGUNA IDENTIFICACION QUE SENALE LA CIRCUNSTANCIA DE HABER SIDO RECLUSO.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



LEGISLATURA PROVINCIAL

BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA PARA LA VICTORIA

ARTICULO 46. AQUELLOS INTERNOS ANALFABETOS QUE NO PONGAN DE MANIFIESTO UN MARCADO EMPENO EN SUPERAR SU SITUACION, NO CONTARAN CON LOS BENEFICIOS O MEJORAS REGLAMENTARIAS.

ARTICULO 47. EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS PROVINCIALES, SE CONFORMARAN GRUPOS SEGUN LAS CATEGORIAS DE LOS INTERNOS, A LOS FINES DE ORGANIZAR ACTIVIDADES CULTURALES Y RECREATIVAS, TENIENDO AL BUEN USO Y EMPLEO DE SUS TIEMPO LIBRES.

ARTICULO 48. SE IMPLEMENTARA LA FORMACION DE UNA BIBLIOTECA PARA EL USO DE LOS INTERNOS, TENIENDO EN CUENTA LAS NECESIDADES CULTURALES DE LOS ALOJADOS.

CAPITULO IX: ASISTENCIA SOCIAL Y ESPIRITUAL

ARTICULO 49. EL INTERNO TENDRA DERECHO A COMUNICARSE EN FORMA PERIODICA CON SU FAMILIA, ALLEGADOS O AMIGOS COMO TAMBIEN PERSONAS DE INSTITUCIONES QUE SE INTERESEN POR SU REHABILITACION, ESTANDO SUJETOS A LO EXPUESTO EN EL CAPITULO V, ARTICULO 23.

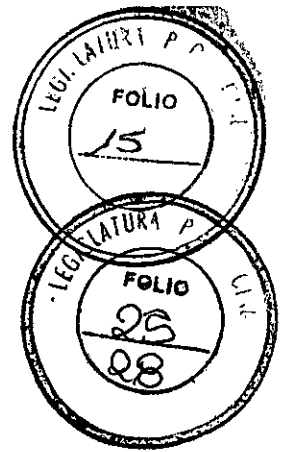
ARTICULO 50. TODAS LAS VISITAS, CORRESPONDENCIAS Y ENCOMIENDAS, SERAN AJUSTADS A CONDICIONES DE SUPERVISION Y SEGURIDAD QUE DICTEN LOS REGLAMENTOS DEL PENAL . EN NINGUN CASO SE PODRA DESVIRTUAR LO EXPUESTO EN EL ARTICULO 49, PUDIENDOSE RESTRINGIR POR RAZONES TRANSITORIAS DISCIPLINARIAS.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL

BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA PARA LA VICTORIA



ARTICULO 51. LOS INTERNOS TENDRAN DERECHO A ESTAR INFORMADOS SOBRE LOS ACONTECIMIENTOS DE TRASCENDENCIA A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, QUE FUERAN EMITIDOS POR LOS MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL.

ARTICULO 52. EL INTERNO ESTARA AUTORIZADO A CONCURRIR DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO A LAS CEREMONIAS RELIGIOSAS QUE SE EFECTUEN, POSEER LIBROS RELIGIOSOS DE MORAL E INSTRUCCION DEL CREDO QUE PROFESE.

ARTICULO 53. AL INGRESO DE ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO, EL INTERNO DECLARARA LA RELIGION QUE PROFESA Y SUS CONVICCIONES RELIGIOSAS, A LOS FINES DE ATENDER AL MISMO EN SU ASISTENCIA ESPIRITUAL.

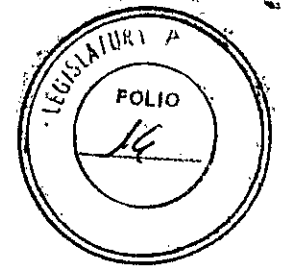
ARTICULO 54. LOS INSTITUTOS PENITENCIARIOS DE LA PROVINCIA TENDRAN INSTALACIONES ADECUADAS PARA LA CELEBRACION DEL CULTO CATOLICO, PARA LO CUAL DEBERAN CONTAR CON LAS POSIBILIDADES EDIFICIAS PARA LAS CELEBRACIONES RELIGIOSAS.

ARTICULO 55. BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA ASISTENCIA SOCIAL DEL PENAL SE ESTABLECERAN LOS PATRONOS DE LIBERADOS, QUIENES SERAN LOS ENCARGADOS DE LA ASISTENCIA POSTPENITENCIARIA DE LOS EGRESADOS, CUBRIENDO LOS SIGUIENTES PARAMETROS:

- UBICACION LABORAL
- REINSERCCION EN LA SOCIEDAD.
- ADAPTACION A LAS CONDUCTAS COTIDIANAS DE LOS CIUDADANOS
- Y DEMAS ASPECTOS QUE TIENDAN A CUBRIR OTRAS NECESIDADES DE LA VIDA EN LIBERTAD



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



LEGISLATURA PROVINCIAL
BLOQUE FRENTÉ JUSTICIALISTA PARA LA VICTORIA

LOS PATRONOS DE LIBERADOS PODRAN SER ORGANISMOS OFICIALES O ASOCIACIONES PRIVADAS, LAS CUALES RECIBIRAN UN SUBSIDIO DEL ESTADO PROVINCIAL, CUYA INVERSION SERA CONTROLADA POR LAS AUTORIDADES DEL PODER EJECUTIVO Y ORGANOS COMPETENTES.

CAPITULO X: ESTABLECIMIENTOS

ARTICULO 56. ESTARAN DESTINADOS A LAS PENAS PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD, DEBIENDO CONTAR CON LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

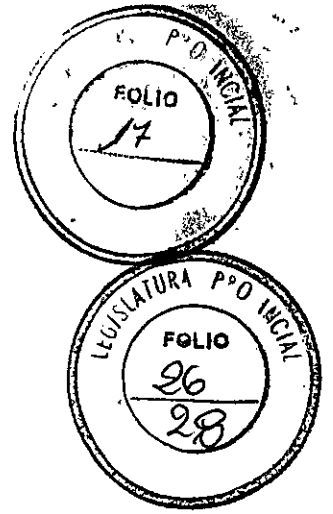
- CON PERSONAL CAPACITADO, QUIEN DEBERA EJERCER UNA ACTIVIDAD FUNDAMENTALMENTE EDUCATIVA.
- CON UN SERVICIO MEDICO Y UN SERVICIO DE PSIQUIATRIA.
- UN ORGANISMO ENCARGADO DE LAS SECCIONES DE TRABAJO Y QUE ASEGURE LA PLENA OCUPACION DE LOS INTERNOS.
- UN SERVICIO BIBLIOTECARIO Y UNA ESCUELA PRIMARIA A CARGO DE PERSONAL DOCENTE.
- UN SERVICIO RELIGIOSO A CARGO DE UN CAPELLAN NOMBRADO POR EL ESTADO PROVINCIAL.
- UN SERVICIO DE ASISTENCIA SOCIAL
- INSTALACIONES PARA UN SANO PROGRAMA RECREATIVO.
- LOCALES Y MEDIOS ADECUADOS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS INTERNOS.

AL INGRESO EN EL ESTABLECIMIENTO DE UN INTERNO, ESTARA OBLIGADO A REALIZAR UN ANALISIS SE SIDA, A LOS FINES DE EFECTUAR UNA SEPARACION EN LA POBLACION DE QUIENES SEAN PORTADORES DE DICHA ENFERMEDAD; ASIMISMO LA DIRECCION DEL PENAL DEBERA CONTAR CON CELDAS Y LUGARES DE ALOJAMIENTOS SEPARADOS PARA LOS CASOS DETALLADOS.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL
BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA PARA LA VICTORIA



ESTABLECIMIENTO DE MUJERES

ARTICULO 57. ESTARAN A CARGO DE PERSONAS DE SEXO FEMENINO EXCLUYENDO QUE POR RAZONES ESPECIFICAS OCUPEN PROFESIONALES DE SEXO MASCULINO.

ARTICULO 58. LAS INTERNAS EMBARAZADAS, QUEDARAN EXIMIDAS DE TODA OBLIGACION SOBRE LAS TAREAS COMUNES A EFECTUAR EN EL PENAL, LO CUAL SERA INCOMPATIBLE CON SU ESTADO.

ARTICULO 59. NINGUN INDIVIDUO DE SEXO MASCULINO PODRA INGRESAR A LAS DEPENDENCIAS DEL ESTABLECIMIENTO, SIN SER ACOMPAÑADO POR UN MIEMBRO FEMENINO.

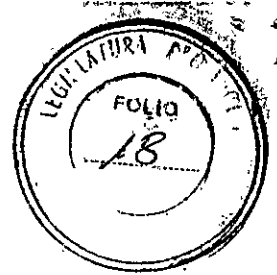
ARTICULO 60. EN CASO DE EMBARAZO CONSTATADO DE UNA INTERNA, NO PODRA EFECTUARSE SOBRE LA MISMA NINGUNA CORRECCION DE TIPO DISCIPLINARIA, QUE PUEDA AFECTAR AL HIJO EN GESTION.

ARTICULO 61. PARA LAS INTERNAS QUE TUVIERAN HIJOS MENORES DE 3 AÑOS PODRAN RETENERLOS CONSIGO, Y EN CASO DE POSEER UNA ELEVADA CANTIDAD DE INTERNAS COMPRENDIDAS EN ESTAS CONDICIONES, SE ORGANIZARA UNA GUARDERIA INFANTIL CON PERSONAL IDONEO.

ARTICULO 62. DENTRO DE LOS INSTITUTOS DE MUJERES DEBERA EXISTIR DEPENDENCIAS PARA LA ATENCION DE INTERNAS EMBARAZADAS Y LAS QUE HAN DADO A LUZ. EN CASO DEL NACIMIENTO DE UN



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



LEGISLATURA PROVINCIAL

BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA PARA LA VICTORIA

NIMO EN EL PENAL, NO SE DEJARA CONSTANCIA DE ESTE HECHO EN LA PARTIDA DE NACIMIENTO.

ESTABLECIMIENTO DE MENORES

ARTICULO 63. ESTARAN DESTINADOS PARA LOS MENORES COMPRENDIDOS ENTRE LOS 16 A 22 ANOS, DEBIENDO SER ALOJADOS EN INSTITUTOS O SECCIONES ESPECIALES INDEPENDIENTES DEL ESTABLECIMIENTO PARA MAYORES.

ARTICULO 64. LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD SERAN LAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 52 DEL CODIGO PENAL, PARA AQUELLOS CASOS DE MENORES QUE CUMPLEN PENAS PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD:

ARTICULO 65. LOS MENORES QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO CON PENAS DICTAMINADAS, SE LOS DEBERA INSTRUIR EN LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

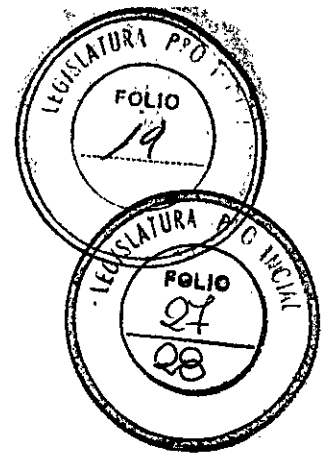
- FORMACION INTELECTUAL
- READAPTACION AL REGIMEN SOCIAL
- FORMACION LABORAL
- FORMACION ESPIRITUAL
- FORMACION FISICA

CAPITULO XI: GENERALIDADES



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL
BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA PARA LA VICTORIA



ARTICULO 66. TODAS LAS NORMAS CONTENIDAS EN LA PRESENTE LEY SERAN VERIFICADAS EN PERIODOS REGULARES POR LAS AUTORIDADES DEL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL Y PODER JUDICIAL, A LOS FINES DE TOMAR CONTACTO CON LOS INTERNOS, MODIFICAR ASPECTOS DE FUNCIONAMIENTO Y/O ADMINISTRATIVOS, QUE TENGAN COMO OBJETIVO FINAL EL MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO.

ARTICULO 67. LA DIRECCION DEL PENAL QUEDARA AUTORIZADA PARA SOLICITAR INFORMACION A LA DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES PARA LOS FINES QUE CONSIDERE DE UTILIDAD. ASIMISMO LA DIRECCION COORDINARA TODO INTERCAMBIO DE COMUNICACION CON LAS DISTINTAS UNIDADES PENITENCIARIAS PROVINCIALES, A LOS FINES DE ESTAR INTERIORIZADOS SOBRE LA PROBLEMATICA Y METODOS PENITENCIARIOS DE ACTUALIDAD.

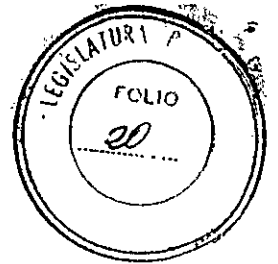
ARTICULO 68. EL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL, EFECTUARA LAS MEDIDAS DE COORDINACION Y ENLACE CON LA ESCUELA PENITENCIARIA DE LA NACION, A LOS FINES DE ORGANIZAR LA FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL PROFESIONAL PENITENCIARIO. LA FORMACION DE DICHOS CUADROS, Y LOS CARGOS PENDIENTES PODRAN SER CUBIERTOS POR PERSONAL RETIRADO DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD, QUIENES DEBERAN REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- ACREDITAR ANTECEDENTES DE BUENA CONDUCTA.
- NO TENER PENDIENTES CAUSAS PENALES ANTE LA JUSTICIA.
- HABER SIDO RETIRADO DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD, SIN NINGUN TIPO DE ANTECEDENTES DESFAVORABLES EN SU DESEMPEÑO.

CAPITULO XII: PERSONAL PENITENCIARIO



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



LEGISLATURA PROVINCIAL
BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA PARA LA VICTORIA

ARTICULO 69. EL PERSONAL PENITENCIARIO TENDRA LOS SIGUIENTES AGRUPAMIENTOS, CONFORME A LAS ESCALAS JERARQUICAS Y GRADOS QUE SE DETALLAN:

PERSONAL SUPERIOR:

----- OFICIALES JEFES: ALCAIDE MAYOR
ALCAIDE PRINCIPAL
ALCAIDE

OFICIALES : ADJUTOR PRINCIPAL
ADJUTOR
SUBADJUTOR

PERSONAL SUBALTERNO:

----- SUBOFICIALES SUPERIORES: AYUDANTE MAYOR
AYUDANTE PRINCIPAL
AYUDANTE DE PRIMERA

SUBOFICIALES SUBALTERNOS: AYUDANTE DE SEGUNDA
AYUDANTE DE TERCERA
AYUDANTE DE CUARTA

PERSONAL DE TROPA

EL PERSONAL SUPERIOR, DESEMPEÑARA FUNCIONES DE ORGANIZACION, CONDUCCION, ORGANIZACION, SUPERVISION DE LA DISCIPLINA Y SEGURIDAD DEL PENAL.

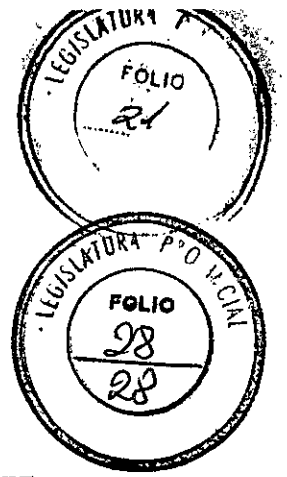
EL PERSONAL SUBALTERNO, DESEMPEÑARA FUNCIONES EJECUTIVAS Y SUBORDINADAS REFERENTE AL TRATAMIENTO DE LA DISCIPLINA Y SEGURIDAD DE LOS INTERNOS.

ARTICULO 70. LOS ASCENSOS SERAN DISPUESTOS POR EL DIRECTOR DEL INSTITUTO PENITENCIARIO Y AUTORIZADOS POR EL MINISTRO DE GOBIERNO, DICHOS CARGOS SERAN CUBIERTOS POR ANTECEDENTES CONFORME AL CUMPLIMIENTO DE LA MISION IMPUESTA. PARA SER CONSIDERADO DENTRO DEL PERSONAL EN CONDICIONES PARA UNA JERARQUIA SUPERIOR, NO DEBERAN ESTAR INCLUIDOS EN LOS SIGUIENTES ASPECTOS:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL
BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA PARA LA VICTORIA



- POSEER EN LOS DOS ULTIMOS ANOS EMBARGOS DE SUELDOS.
- QUE NO REVISTE EN DISPONIBILIDAD PARA SU RETIRO.
- NO HABER SOLICITADO LICENCIA SIN GOCE DE HABERES POR MAS DE 2 MESES.
- NO ENCONTRARSE SUMARIADO O PROCESADO EN LA JUSTICIA PROVINCIAL O FEDERAL.

ARTICULO 71. LA FIJACION DE LAS JORNADAS DE LABOR, NO EXCLUYE A NINGUN AGENTE DE LA OBLIGACION DE DESEMPEÑAR EVENTUALMENTE TAREAS DE RECARGOS CUANDO LAS NECESIDADES DEL SERVICIO ASI LO REQUIERAN. TALES CASOS, PODRA ACORDARSE DESCANSO COMPENSATORIA O ASIGNACIONES SUPLEMENTARIAS.

ARTICULO 72. EN LOS CASOS SE SINIESTRO, FUGA , AMOTINAMIENTO O SUBLEVACION DE INTERNOS O ALTERACION DEL ORDEN EN LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES, LOS AGENTES SIN EXCEPCION, PODRAN SER LLAMADOS A PRESTAR SERVICIOS Y RECARGO EN LAS TAREAS QUE EXIJA LA EMERGENCIA.

ARTICULO 73. EL PERSONAL PENITENCIARIO EN SU TOTALIDAD Y CONFORME A LAS EQUIVALENCIAS DE SUS GRADOS, TENDRA EQUIPARACION EN SUS SALARIOS Y ASIGNACIONES A LOS DE LA POLICIA PROVINCIAL.

ARTICULO 74. DE FORMA.-

[Firma]
OSVALDO A. PIZARRO
Legislador
Legislatura Provincial

[Firma]
MIRIAM LIZANA MALDONADO
LEGISLADORA PROVINCIAL
Pcia. TIERRA DEL FUEGO

[Firma]

[Firma]
ALBERTO GUSTAVO GÓMEZ
Legislador
Legislatura Provincial

[Firma]
USCAR BIANCIOTTO
Legislador
Legislatura Provincial